

**MAT.:** Solicita reserva de información.

**ANT.:** Programa de Cumplimiento CES Mañihueico, presentado con fecha 26 de octubre de 2023.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol F-041-2023.

Puerto Montt, 31 de octubre de 2023

**Sr. Pablo Rojas Jara**

Fiscal Instructor

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**Manuel Arriagada Ossa**, en representación de **Salmones Camanchaca S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Diego Portales N°2000, piso 13, comuna y ciudad de Puerto Montt, en procedimiento sancionatorio Rol F-041-2023, al amparo del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar a Ud. la reserva de la información contenida en el Anexo 2 del Programa de Cumplimiento asociado al CES Mañihueico, presentado con fecha 26 de octubre de 2023, ante la Superintendencia del Medio Ambiente, correspondientes a los archivos P - PCP - 04, Planificación Cosecha, P - PCP - 10, Planificación Producción Mar, P - PRE - 08, Estándar de muestreo de peces y ajuste de inventario y P - PCP - 16, Control y Cumplimiento de biomasa producida por centro autorizado en RCA, conforme a los antecedentes de hecho y de Derecho que se exponen a continuación:

**I. Sobre los fundamentos de la solicitud de reserva**

1. En primer lugar, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República establece el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y procedimientos, indicando que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos.

2. Luego, el inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado prescribe que *“la función*

*pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella". Por otro lado, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado complementa que "en consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación".*

3. A su vez, el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, es desarrollado en forma más extensa por la Ley de Transparencia, la cual señala en su artículo 5, inciso primero, que *"en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado".*

4. Al respecto, el principio de transparencia también tiene reflejo en la legislación ambiental, en específico en el artículo 31 bis de la Ley N° 19.300, el cual señala que *"toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública".* Por su parte, en los artículos 31 a 34 de la Ley Orgánica de la SMA ("**LOSMA**") se regula el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("**SNIFA**"), el cual busca hacer efectivo el mandato constitucional y legal asociado con el acceso a la información ambiental. En particular, el artículo 31 recién mencionado, indica en su letra c) que dentro de la información que debe publicarse en el SNIFA, se encuentran precisamente *"los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados".*

5. Sin embargo, el principio de transparencia tiene límites. Al efecto, el artículo 21 de la Ley N° 20.285 indica cuáles son las causales de reserva en las que se puede amparar un organismo de la Administración del Estado para denegar total o parcialmente la entrega de información de carácter público. En particular, en el presente caso aplica la indicada en el numeral 2°, del artículo 21, de la Ley N° 20.285.

6. Sobre dicha causal, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado criterios, con respecto a la causal en comento, que permiten entender cuándo se produce una afectación

a los derechos patrimoniales que busca proteger, debiendo concurrir los siguientes requisitos de manera copulativa<sup>1</sup>:

a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;

b) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto -vgr., que el antecedente presentado contenga una cláusula de confidencialidad o la información no esté publicada en sitios *web*-; y

c) Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular -por ejemplo, contratos específicos o cláusulas que escapen de contratos tipos, valores de insumos del giro del negocio, *know how*, derechos de propiedad industrial, etc.

7. En relación con lo anterior, el artículo 6° de la LOSMA, dispone “*siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros (...).*”

8. Por lo tanto, la LOSMA establece el deber funcionario de reserva de documentos y antecedentes *que no tengan el carácter de públicos*, sin especificar los criterios respecto de cuáles de dichos documentos o antecedentes concurre dicha condición.

9. Pues bien, Salmenes Camanchaca S.A., solicita la reserva de los siguientes documentos acompañados en el Anexo 2 del Programa de Cumplimiento, consistente en:

a) Archivos P - PCP - 04, Planificación Cosecha. Este archivo entrega las definiciones internas de la compañía sobre el proceso de planificación de cosecha. Muestra un *know how* sobre cómo se realiza la cosecha mensual, semanal y diario que es propio de Salmenes Camanchaca S.A. y que tiene un valor interno para el logro del producto comercializado. Además el documento muestra la estimación de cosecha según los resultados de cada mes y la proyección semanal, lo cual entrega información que redundante directamente en el flujo económico de la compañía.

b) Archivo P - PCP - 10, Planificación Producción Mar, que muestra toda la planificación de producción la cual sigue una

---

<sup>1</sup> Consejo para la Transparencia, Decisión Amparo rol C363-2014, cons. 5°; rol C1362-2011, cons. 8° letra “b”.

metodología y forma propia de Salmones Camanchaca S.A., lo cual revela la forma en que la compañía realiza estratégicamente esta actividad. Esta información no es pública ni conocida por otras empresas del rubro, y su conocimiento les permitiría acceder a formas de trabajo particulares y propias de mi representada, dándoles una ventaja en los conocimientos de funcionamiento propio de la empresa. Además, revela valores propios del proceso de producción.

c) Archivo P - PRE - 08, Estándar de muestreo de peces y ajuste de inventario que establece una metodología única de muestreo de peces y ajustes de inventario que levantó la compañía para estos efectos, por lo que su divulgación revelaría una información particular del proceso en cómo opera Salmones Camanchaca S.A., dando una ventaja a las otras empresas que podrían llegar a conocerla; y,

d) Archivo P - PCP - 16, Control y Cumplimiento de biomasa producida por centro autorizado en RCA, el revela el procedimiento particularmente creado por mi representada para controlar el cumplimiento de la biomasa producida. Esto es un procedimiento propio de Salmones Camanchaca S.A., que fue creado con proveedores contratados para ello, por lo cual su publicidad revelaría a las otras empresas del sector, formas de funcionamiento propias de la empresa que tienen un valor y que hacen referencia a información reservada y privilegiada de la compañía.

10. Sobre esto, los fundamentos de la solicitud son los siguientes: (i) En primer lugar, la documentación que se ha individualizado precedentemente, constituye antecedentes que sólo son conocidos por mi representada, y el emisor de tales documentos. De hecho, ninguna empresa está obligada a publicar o dar a conocer esta información; (ii) en segundo lugar, no es información que conste en un sistema público o que haya sido publicada por Salmones Camanchaca S.A., sino que es el producto de los lazos, relaciones y negociaciones de la empresa con terceros proveedores, que han creado estos procedimientos. De hecho, se trata de documentos que además hacen referencia a bienes y/o servicios adquiridos en forma particular por la empresa para la ejecución de parte de los compromisos que se encuentran en el Programa de Cumplimiento; (iii) en consecuencia, dado que la publicidad de esta información puede afectar la relación de la empresa con sus proveedores, Salmones Camanchaca S.A. realiza constantes e importantes esfuerzos por mantener su reserva; (iv) la publicidad de esta documentación puede afectar el desenvolvimiento competitivo de mi representada. En efecto, su publicidad puede afectar la relación mi representada con los terceros con los que ha contratado estos bienes y/o servicios. En efecto, los documentos permiten visualizar los sistemas, módulos y planillas de control interno, desarrollados por terceros para mi representada (por ejemplo, AquaFuture y Aquafarmer), cuya divulgación afecta a su vez los derechos de tales contratistas; y, (v) por lo tanto, toda vez que tales documentos contienen información cuya publicidad afecta los derechos de carácter

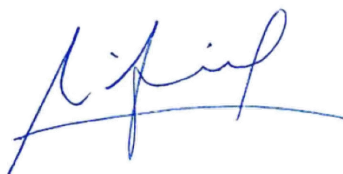
comercial o económico de Salmones Camanchaca S.A., al tratarse de antecedentes sobre la gestión de los procesos productivos y decisiones de funcionamiento interno de la empresa. En efecto, la información singularizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicos de mi representada, ya que permiten identificar la ubicación de archivos confidenciales de la empresa a través de los cuales es posible acceder a los sistemas de información y gestión que mantiene la compañía.

11. En razón de lo señalado, se estima que la divulgación de los referidos documentos podría implicar revelar formas de funcionamiento propias de Salmones Camanchaca S.A., siendo procedimientos únicos, trabajados con proveedores. Además, lo anterior podría interferir en la determinación de precios con otros proveedores, o bien en las negociaciones de los mismos proveedores con otras empresas.

12. Por tanto, se cumplen los 3 criterios indicados por el Consejo Para La Transparencia, a saber: (i) la información no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión (son protocolos y procedimiento con metodologías únicas); (ii) existen esfuerzos para mantener su secreto y es información que no está publicada en sitios web; y, (iii) el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular porque revelan un *know how* propio de Salmones Camanchaca S.A.

13. Por último, de la reserva de la información que en específico se solicita, no se visualiza la afectación de terceros.

**POR TANTO**, solicito a Ud. se sirva acceder a la solicitud de reserva de la información de los documentos contenidos en el Anexo 2 del Programa de Cumplimiento asociado al CES Mañihueico, presentado con fecha 26 de octubre de 2023, ante la Superintendencia del Medio Ambiente.



**Manuel Arriagada Ossa**  
**Salmones Camanchaca S.A.**